

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fié un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

Prorrogando el plazo de la información pública, abierta por el de 20 de mayo último, sobre el anteproyecto de reforma del régimen jurídico de las sociedades anónimas

El Decreto de 20 de mayo último dispuso se abriera una información pública por término de dos meses, sobre el anteproyecto de reforma del régimen jurídico de las sociedades anónimas.

Ante la conveniencia de lograr la finalidad que inspiró el referido Decreto de recoger las aspiraciones y sugerencias del mayor número posible de entidades y corporaciones directamente interesadas en la solución de tan importante problema, y teniendo en cuenta por otra parte las peticiones formuladas por muchos de los organismos que han de concurrir a dicha información, así como que las vacaciones estivales imponen un obligado paréntesis en su actividad, es oportuno ampliar el plazo establecido por el mencionado Decreto.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se prorroga hasta el día 30 de septiembre próximo el plazo establecido por el Decreto de 20 de mayo

último, para que las entidades que en el mismo se expresan puedan concurrir a la información pública abierta sobre el régimen jurídico de las sociedades anónimas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de julio de 1949. Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." número 209, de fecha 28-7-49).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 3.077

CONCURSO

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó adquirir, mediante concurso mantas de lana para cama, y lignito y leña para el Palacio provincial y los Establecimientos provinciales de Beneficencia, habiendo aprobado los correspondientes pliegos de condiciones, que se hallan expuestos al público en el Negociado de Compras de esta Corporación, a las horas hábiles de oficina.

En el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, pueden formularse reclama-

ciones contra los citados pliegos, ante esta misma Corporación.

Zaragoza, 3 de agosto de 1949.—El Presidente accidental, Juan Muñoz.

Núm. 3.078

SUBASTA

Esta Corporación, en sesión de 2 del actual, acordó sacar a subasta las obras para construir cincuenta nichos en el Cementerio de la Cartuja y un pretil de cierre en el cuadro de pobres de solemnidad del mismo, habiendo aprobado el pliego de condiciones, que se hallan expuestas al público en el Negociado de Hacienda de esta Corporación, durante las horas hábiles de oficina.

En el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, pueden formularse reclamaciones contra ambos pliegos, ante esta misma Corporación.

Zaragoza, 3 de agosto de 1949.—El Presidente accidental, Juan Muñoz.

Replantación forestal

Uno de los problemas que modernamente ha preocupado más a los gobernantes de los países que se consideran a la cabeza de la civilización ha sido la repoblación forestal de sus montes. Sabido es de todos la importancia capital

que tiene la madera, con sus múltiples aplicaciones, en la industria moderna, que cada día exige al bosque una mayor producción; y habiendo llegado el consumo de la misma a rebasar con mucho la posibilidad o renta de los montes existentes en todo el mundo, ha habido necesidad de «echar mano del capital», con lo que el problema se ha agravado de tal forma, que, si no se aumentan las superficies pobladas y se mejoran las actuales mediante una política forestal bien dirigida, en plazo no muy dilatado llegaría a faltarnos este precioso producto.

Estas consideraciones han inducido a varias naciones a realizar planes de repoblación lo más intensos posible, que les permitan remediar esta ruina. España, a la cabeza de todas en este sentido, ha intensificado en estos últimos años con gran brío estas repoblaciones, llegando a abarcar 50.000 hectáreas anuales, cifra no igualada por ningún otro país.

Muchos son los beneficios que nos reporta el bosque desde cualquier punto de vista que lo consideremos. En primer lugar, nos ofrece su magnífica belleza, con su influencia beneficiosa en el clima. Hace aumentar las lluvias, pues la frescura que mantiene en el ambiente hace que precipiten sus aguas nubes casi saturadas de humedad, que de encontrar un ambiente más cálido y seco pasarían de largo hasta encontrar ese descenso de temperatura necesario para llegar a la saturación.

En segundo lugar sirve para la conservación y mejoramiento del suelo. En la mayoría de los montes donde se destruyó su cubierta forestal se ha observado la degradación sufrida por su suelo, o peor aún, la capa vegetal ha sido arrastrada por las aguas de lluvia, quedando la roca madre al descubierto, y el monte inútil para todo.

Por otra parte, estos arrastres producen graves daños en las huertas, y, elevando además los cauces de los ríos donde se depositan, dan lugar a que se produzcan después inundaciones y remanantios en regadíos que antes eran sanos. Numerosos ejemplos tenemos de todo esto en la cuenca del Jiloca. Al perder un monte su cubierta vegetal, pierde al mismo tiempo su capacidad retentiva de agua, y al no hallar ésta a su descenso obstáculo alguno, baja rápidamente erosionando las laderas y acentuando cada vez más su carácter de torrencialidad.

Por último, tenemos la producción de maderas y leñas. Es absurdo que tengamos montes dedicados a pastos en algunos términos donde no existe problema alguno de ganados, produciendo 15 a 20 pesetas por hectárea donde el monte, repoblado, nos daría tres o cuatro metros cúbicos de madera.

Refiriéndonos exclusivamente a nuestra provincia, y en atención a lo anteriormente expuesto, el Patrimonio Forestal del Estado creó primero la Brigada de Aragón, que ha repoblado hasta

la fecha más de 7.000 hectáreas. Más tarde, nuestra Diputación Provincial, comprendiendo asimismo la importancia que tiene la repoblación forestal de los montes de la provincia, concertó con el mismo Patrimonio un consorcio para este fin, no regateando esfuerzo ni sacrificio económico alguno, bien conocedora de lo que este aspecto representará para el futuro de esta provincia.

Estas repoblaciones se realizan mediante consorcios con los Ayuntamientos o propietarios particulares de los montes, en virtud de los cuales éstos aportan sus terrenos al Patrimonio, y la Diputación los gastos de repoblación, guardería, etc., cediéndose después al propietario del monte el 33 por 100 de los aprovechamientos.

Este reparto es sumamente beneficioso para el propietario del suelo, pues la renta de éste, que es, en realidad, su aportación, no llegará a la cuarta parte de la aportación del Patrimonio, y la Diputación. Estos ceden este beneficio amplio y generoso para estimular en los propietarios la repoblación de sus montes.

Así lo han comprendido los principales Ayuntamientos de la provincia, como Calatayud, Tarazona, Ejea, Pina, Ariza, Terrer, etc., etc., consorciando sus montes, en los que, en estos últimos años, se han repoblado unas 4.300 hectáreas, que ofrecen ya la promesa de una riqueza muy considerable, habiendo logrado, además, la resolución de sus problemas de paro.

Ahora bien, quienquiera que haya viajado por nuestra provincia habrá podido comprobar la desolación que se observa en general en sus montes, y le parecerá paradójico saber que ya casi no se encuentra dónde repoblar. En algunos casos se tropieza con el desconocimiento de estas ventajas; en otros, los menos, con zonas impropias para su repoblación, y en no pocos, con intereses bastardos; pero el caso es que estos consorcios escasean, cuando lo natural sería que hubiera gran demanda. Nuestras firmes convicciones sobre este asunto quisieramos que estuviesen en el ánimo de todos los Alcaldes y gestores en general de los montes de nuestra provincia, para que fuesen consorciados al igual que lo fueron los primeros, colaborando de esta forma a la gran obra de reconstrucción de España.

Zaragoza, 3 de agosto de 1949. — El Presidente de la Diputación Provincial, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 3.061

**Caja de Recluta de Zaragoza
núm. 42**

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Para cumplimentar cuanto previene el artículo 60 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, los señores

Jueces municipales remitirán durante los meses de agosto y septiembre del año en curso al Ayuntamiento y Junta de Clasificación y Revisión, relación de los mozos anotados en los registros de su cargo que cuenten con la edad precisa para ser alistados en el año inmediato (nacidos en el año 1929), con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar, además, quiénes hayan fallecido y fecha del óbito.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1949.— El Teniente Coronel Presidente, Juan Ramírez Dabán.

Núm. 3 076

Centro de Telégrafos de Zaragoza

Por orden de la Dirección General se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de Zaragoza de un local adecuado, con vivienda para el encargado del mismo, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática indefinidamente, para almacén de material. Las proposiciones se presentarán, durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en el Centro de Telégrafos de Zaragoza, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 3 de agosto de 1949.—El Delegado-jefe del Centro, David Bueño

Núm. 3.001

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión, que, partiendo de la ya existente "Montemolín-Fábrica de Cementos", termine en la estación zimotérmica de Zaragoza, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos.

Resultando que hecho por el petionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de

Zaragoza la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Compañía Telefónica Nacional de España, de la de Minas y Ferrocarril de Utrillas, de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura, encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto los dos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, que, partiendo de la ya existente "Montemolín-Fábrica de Cementos", termine en la estación zimotérmica de Zaragoza.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por los predios de dominio público y propiedad particular que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 31 de julio de 1948.

Tercera. La instalación de la línea se ejecutará con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero industrial D. Enrique Grasset, modificando los cruces con las líneas de la Compañía Telefónica Na-

cional de España de modo que la distancia horizontal entre los conductores telefónicos extremos y los apoyos de la línea eléctrica sea de 0,59 metros como mínimo, y la vertical entre conductores de energía y telefónicos, de 5 metros; en cuanto a los detalles, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, de haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo, a este fin, presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza, de la Compañía de Minas y Ferrocarril de Utrillas, Compañía Telefónica Nacional de España y Jefatura de Obras Públicas, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas, para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará a la Sociedad concesionaria.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta del concesionario, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspec-

ción de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Undécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Duodécima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimotercera. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes de trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimocuarta. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás dispo-

siones complementarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimoquinta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimosexta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimoséptima. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

Décimoctava. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 27 de julio de 1949.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.047

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Vidal Bergachorena Falces en solicitud de autorización para instalar nueva industria taller de reparación piecero de automóvil en Zaragoza (Paseo de Tuel, número 10), industria comprendida en el grupo 1º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Vidal Bergachorena Falces para que efectúe la instala-

ción de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia, pues de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 1º de agosto de 1949.—El Ingeniero-Jefe accidental, G. Renom.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario

3.070.—Ruesca

Cuentas municipales

3.035.—Calatayud

Expedientes de habilitación de crédito

3.031.—Villarroya de la Sierra

Presupuesto municipal extraordinario

3.030.—Epila

3.032.—La Puebla de Alfindén

Reparto de guardería rural

3.033.—Samper del Salz

3.034.—Lagata

Núm. 3069

FUENDEJALON

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 2 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a las obras de reparación y reforma de la Casa Consistorial, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Fuendejalón, 3 de agosto de 1949.—
El Alcalde, Lorenzo Laborda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.054

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario

número 331 de 1949, sobre estafa de una bicicleta a Tomás Laguna Casado, ha acordado se cite al denunciado Germán Cebrián Martialay, cuyo paradero se ignora, para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3 036

CALATAYUD

En el juicio verbal de faltas número 23-49 que se tramita en este Juzgado contra Eugenio Martínez Martínez, Antonio Collado Molina, ambos sin domicilio conocido, y Angel Pascual Barceló y Pedro Forcén Garulo, ambos mayores de edad y de esta vecindad, por riña y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a cada uno de los denunciados Eugenio Martínez Martínez y Antonio Collado Molina a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada y pago por mitad de la indemnización civil al lesionado Pedro Forcén Garulo, así como también al pago por iguales partes de las costas de este juicio, además de una multa de 15 pesetas a cada uno por no haber comparecido después de ser citados en forma legal, y absuelto a cada uno de los otros dos denunciados Angel Pascual Barceló y Pedro Forcén Garulo, por estimar que no hicieron más que defenderse de la agresión de que fueron objeto.—José M.ª Monteagudo. (Rubricado).—Publicada en el mismo día de su fecha.—Luis Alvira (Rubricado).

Y para notificación a los dos primeros, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Gómez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.058

«Alcoholes de Aragón», S. A.

Acordado el aumento de capital a un millón ochocientas mil pesetas, se anuncia suscripción pública a cuatrocientas veintiséis acciones de quinientas pesetas nominales, que se ponen en circulación al tipo de emisión del setenta por cien, siendo los gastos de cuenta del suscriptor. El plazo se abrirá el día 15 de agosto en el domicilio social (La Almunia de Doña Godina), y quedará cerrado el 30 del mismo mes. El Presidente del Consejo de Administración.

TIP. HOGAR PIGNATELLI